

**RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.078-2021**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: "a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de



oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que,** el artículo 68 de la LOES, dispone: “**Garantía de organizaciones gremiales.-** Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** el artículo 245 del Estatuto de esta IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantizará la existencia de organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa institucional”;

**Que,** mediante oficio No.0012-2021-DRRG-TEE de 2 de septiembre de 2021, el señor Diego Romario Rodríguez García, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, presenta informe al Dr. Marcos Julio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, de los resultados obtenidos en el proceso





electoral llevado a cabo el día viernes 27 de agosto del presente año, en que se eligieron dignidades estudiantiles para renovar el gobierno de FEUE, LDU-A, AFU y su Comité Ejecutivo por unidad académica, habiendo cumplido con el cronograma aprobado por el Comité Ejecutivo de la FEUE. Anexa documentos: Convocatoria a elecciones, Acta de Inicio del Proceso, Acta de conclusión de votación.

Se eligen por los gremios FEUE-AFU-LDU: **a)** Un(a) Presidente(a), **b)** Un(a) Primer Vicepresidente(a), **c)** Un(a) Segunda Vicepresidente(a), **d)** Un(a) Secretario(a), **e)** Un(a) Tesorero(a), **f)** Un(a) Coordinador General(a), **g)** Un(a) Primera Representante Principal al Comité Ejecutivo de FEUE-AFU-LDU, **h)** Un(a) Primera Representante Alterna al Comité Ejecutivo de FEUE-AFU-LDU, **i)** Un(a) Representante Principal al Comité Ejecutivo de FEUE-AFU-LDU por Facultad o Extensión, **j)** Un(a) Representante Alterno al Comité Ejecutivo de FEUE-AFU-LDU por Facultad o Extensión;

De los resultados del escrutinio de los votos, según consta en las Actas respectivas, el Tribunal Electoral Estudiantil declara ganadores a los candidatos de la LISTA "A", para ocupar las dignidades del gobierno estudiantil: FEUE, AFU, LDU-A, Comité Ejecutivo de FEUE, AFU, LDU-A, periodo 2021-2023;

**Que,** en el tercer punto del Orden del Día 3.4 de la Sesión Ordinaria No.007-2021, consta: "Informe del Tribunal Electoral Estudiantil referente al proceso electoral llevado a efecto el viernes 27 de agosto del 2021 para elegir las dignidades estudiantiles de FEUE , AFU, LDU y su Comité Ejecutivo (...);"

**Que,** debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por conocido y aprobado el informe presentado a través de oficio No.0012-2021-DRRG-TEE, de fecha 2 de septiembre de 2021, por el Sr. Diego Romario Rodríguez García, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, mediante el cual informa los resultados del proceso electoral llevado a cabo el día viernes 27 de agosto del presente año, para renovar el gobierno estudiantil: FEUE, AFU, LDU-A, y su Comité Ejecutivo por unidad académica. De acuerdo con el acta final de escrutinio, el Tribunal Electoral Estudiantil declara ganadores a los candidatos de la lista A.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

Página 3 de 4





- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Diego Rodríguez García, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las dignidades electas: de FEUE, AFU, LDU y por su intermedio a los Comités Ejecutivos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2021, en la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General

Ab. Sammy Antonio Alvarado